

# **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **RESOLUCIÓN NO. 094-04**

### **QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, y el Decreto No. 335-03 sobre su Reglamento de Aplicación, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil dos (2002) fue promulgada la Ley No.126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, constituyendo el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en la República Dominicana para regular las actividades de las Entidades de Certificación;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (8) de abril de dos mil tres (2003), el Poder Ejecutivo promulgó mediante Decreto No. 335-03 el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02;

**CONSIDERANDO:** Que tanto el Decreto No. 335-03 que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, así como la Norma Complementaria referente a los Procedimientos de Autorización y Acreditación de los Sujetos Regulados por el Indotel, establecen como requisito indispensable para operar como entidad de certificación, la fijación de domicilio en el país de toda empresa extranjera que solicite su acreditación ante el INDOTEL para ofrecer servicios de certificación de firma digital;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las negociaciones celebradas con relación al Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y los Estados Unidos de Norteamérica, se acordó que en el sector de servicios, en lo referente al servicio de Certificación de Firma Digital, se otorgará un trato diferente a las entidades certificadoras de firmas digitales cuyo domicilio establecido sea en los Estados Unidos de Norteamérica, las cuales a partir de la fecha de entrada en vigor del tratado, no estarán sujetas al requisito de fijación de domicilio legal en el territorio nacional, como condición previa para la prestación del servicio;

**CONSIDERANDO:** Que si bien las Entidades de Certificación de los Estados Unidos de Norteamérica no tendrán que fijar domicilio legal en la República Dominicana, para proveer sus servicios de certificación de Firma Digital, las

mismas, deberán cumplir con el requisito de acreditación establecido en la Ley No. 126-02, en su Reglamento de Aplicación y en las Normas Complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que, el **INDOTEL** en su calidad de órgano regulador de las entidades de certificación y dentro de las prerrogativas que le otorga el Artículo 56 de la Ley No. 126-02, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, está facultado para disponer por la vía administrativa, los requisitos que deben cumplir las entidades de certificación para solicitar su acreditación ante este organismo;

**VISTA:** La Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado mediante el Decreto No. 335 de fecha ocho (8) de abril de 2003, en sus Artículos citados;

**VISTA:** La Resolución No. 010-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que aprobó las Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Norma sobre Procedimiento de Autorización y Acreditación, aprobada mediante la Resolución No. 010-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, los Estados Unidos de Norteamérica y Centroamérica, las entidades certificadoras de firmas digitales cuyo domicilio establecido sea en los Estados Unidos de Norteamérica y que estén debidamente autorizadas para prestar dichos servicios dentro de su territorio, no estarán sujetas al requisito de fijación de domicilio legal en nuestro país, como condición previa para la prestación del servicio;

**SEGUNDO: DISPONER** que las entidades de certificación cuyo domicilio establecido sea en los Estados Unidos de Norteamérica, deberán cumplir con todas las demás disposiciones legales establecidas para las entidades de certificación nacionales, en virtud de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias;

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) que la presente Resolución sea publicada en un periódico de circulación nacional, así como en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Carlos Despradel**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Licda. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo